

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 25 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento de separación núm. 418/1999. (PD. 3613/2007).

NIG: 0401343C19997001013.

Procedimiento: Separación mutuo acuerdo 418/1999. Negociado: Ju.

De: Don Basilio Moreno García.

Procuradora Sra.: Ramírez Prieto, Cristina.

Letrado Sr.: Viciano Arias, Edith.

Contra: Doña Yndira Altargracia Duarte.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Separación (N) 418/99 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto núm. Siete), a instancia de Basilio Moreno García contra Yndira Altargracia Duarte, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

En Almería, a veinte de marzo de dos mil.

Vistos por doña Concepción Jerez García Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Almería y su partido, los presentes autos de separación seguidos en este Juzgado con el Número de procedimiento 418/1999 a instancias de Basilio Moreno García representado por la Procuradora Sra. Ramírez Prieto, Cristina y defendido por el Letrado Sra. Viciano Arias, Edith, siendo parte demandada doña Yndira Altargracia Duarte, que ha sido declarada en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Cristina Ramírez Prieto en nombre y representación de don Basilio Moreno García, contra doña Yndira Altargracia Duarte, debo declarar y declaro la separación de ambos cónyuges, con todos los efectos legales y, en especial, los siguientes:

1. La separación de los cónyuges, que a partir de este momento podrán señalar libremente su domicilio.
2. La revocación de todos los poderes y consentimientos que se hayan otorgado los cónyuges entre sí.
3. La disolución de la sociedad legal de gananciales, cuya liquidación podrá llevarse a cabo en ejecución de sentencia.
4. La vivienda familiar, con los objetos que forman el ajuar de la misma, quedará en uso y disfrute del actor.

No existen méritos para imponer las costas a ninguna de las partes.

Una vez firme esta sentencia se remitirá testimonio de la misma al Registro Civil Central de Madrid para su anotación marginal en la certificación de matrimonio correspondiente.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Yndira Altargracia Duarte, extiendo y firmo la presente en Almería, a veinticinco de julio de dos mil siete. El/La Secretario.

EDICTO de 9 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Tres), dimanante del procedimiento ordinario núm. 564/2003. (PD. 3581/2007).

NIG: 2905443C20033000595.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 564/2003. Negociado: IS.

De: Inmobiliaria y Constructora AUSA, S.L.

Procurador: Sr. Criado Romero, José Manuel.

Contra: Doña Ritva Liisa Hieta y herederos de Seppo Teuvo Ilmari Hieta.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 564/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola a instancia de Inmobiliaria y Constructora AUSA, S.L., contra Ritva Liisa Hieta y herederos de Seppo Teuvo Ilmari Hieta sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Criado Romero, en nombre y representación de la entidad Inmobiliaria y Constructora AUSA, S.L., frente a doña Ritva Liisa Hieta y herederos de Seppo Teuvo Ilmari Hieta, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a los expresados demandados a abonar conjuntamente a la demandante la suma de sesenta y siete mil ciento setenta y dos euros con setenta y tres céntimos de euro (67.172,73 euros), más los intereses de la misma, desde la fecha de la interposición judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Ello con expresa condena de la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y se sustanciará en su caso ante la Ilustre Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Juez que la ha dictado constituido en audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Ritva Liisa Hieta, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a nueve de julio de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 30 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Berja, dimanante del procedimiento ordinario núm. 224/2004. (PD. 3578/2007).

NIG: 0402942C20040000477.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 224/2004. Negociado: